

**Alumnado con discapacidad intelectual. La elección de lengua como criterio de no-discriminación.**

**Students with intellectual disabilities. The choice of language as a criterion of non-discrimination.**

Ana M. Castro-Martínez

Escuela Internacional de Doctorado. UNED. España.

Contacto: [acastro27@alumno.uned.es](mailto:acastro27@alumno.uned.es)

**Resumen**

En ámbitos territoriales donde coexisten varias lenguas, como es el caso de las Comunidades Autónomas con lengua propia, la elección por el personal docente de una de ellas en detrimento de otra, podría incurrir en una vulneración de los derechos del estudiante con discapacidad intelectual.

El objetivo de este texto es analizar el criterio de la correcta elección de lengua empleada con el alumnado con discapacidad intelectual y si la opción elegida por los docentes puede ser o no motivo de discriminación apuntando a una posible colisión de derechos.

Se realiza un barrido por la normativa en materia de educación y discapacidad intelectual haciendo hincapié en los ajustes razonables.

A modo de ejemplo se desarrolla la opción de utilización de la lengua castellana o galega en la Comunidad Autónoma de Galicia analizando las barreras que puede provocar el uso de una u otra en el alumnado con discapacidad intelectual.

**Palabras Clave**

discapacidad intelectual; discriminación; diversidad educativa; inclusión; lengua;

**Abstract**

In territorial areas where several languages coexist, as is the case of autonomous communities with their own language, the choice of teachers of one of them to the detriment of another, could incur a violation of the rights of the student with intellectual disability.

The purpose of this work is making an analysis of the criterion of the correct choice of language used with students with intellectual disability as well as if the option chosen as well as whether the option chosen by teachers may or may not be grounds for discrimination pointing to a possible rights collision.

A sweep is made by the regulations on education and intellectual disability emphasizing reasonable accommodation.

As an example, the option of using the Castilian or Galician language in the Autonomous Community of Galicia is developed, analyzing the barriers that one or the other may cause in students with intellectual disabilities.

### **Keywords**

intellectual disabilities; discrimination; educational diversity; inclusion; language;

### **1.-Introducción**

El alumnado con discapacidad tiene derecho a ser tratado de forma que no se genere desigualdad con el resto de compañeros. Si en esa atención educativa para este colectivo se vulneran los criterios básicos de educación inclusiva estaríamos incurriendo en discriminación pudiendo hacer valer sus derechos ante la instancia administrativa y, si ésta no estima las pretensiones, acudir a la vía judicial como último recurso.

En la escuela se desarrolla la atención a la diversidad desde muchos aspectos donde brilla por su ausencia la correcta elección de la lengua para la asistencia a este tipo de alumnado. En ámbitos territoriales donde coexisten varias lenguas, el caso de las Comunidades Autónomas, la elección por los docentes de una de ellas en detrimento de otra, podría incurrir en una vulneración de los derechos del estudiante con discapacidad intelectual. Si partimos de la base de que el sistema educativo tiene que adaptarse al alumnado y no el alumnado al sistema, el criterio que se propone de elección de lengua adecuada al alumnado con discapacidad intelectual debe ser tenido en cuenta si de lo que se trata es de implementar los postulados de la educación inclusiva con unos parámetros mínimos de calidad.

### **2.-Objetivo**

El objetivo de este texto es analizar el criterio de la correcta elección de lengua empleada con el alumnado con discapacidad intelectual y si la opción elegida por los docentes puede ser o no motivo de discriminación.

### **3.-Un paseo por las Leyes**

No podemos dejar de exponer la fundamentación jurídica en la que está apoyada la propuesta que se formula. Entre los pilares normativos que sustentan este texto destacan en la Constitución Española los siguientes artículos: Artículo 9.2 («BOE» núm. 311, de 29/12/1978 BOE-A-1978-31229): “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”; Artículo 10.1 : “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”; Artículo 14 : “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”; Artículo 27: “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca”.

Si el criterio a tener en cuenta está enfocado al alumnado con discapacidad destaca: Artículo 49 CE: “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los *disminuidos* físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”. Asimismo, el instrumento normativo más destacable en esta materia es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las

personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 «BOE» núm. 96, de 21 de abril de 2008, páginas 20648 a 20659 (12 págs.) BOE-A-2008-6963) con el siguiente articulado en relación al tema del propuesto: Artículo 2 “Definiciones: La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”; Artículo 24 “Educación: 1.-Los EP reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.3.- Los EP brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. 3c.- Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.4.- A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los EP adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5.-Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.

En cuanto a legislación educativa se incluye toda la normativa dictada a nivel nacional como autonómico donde la competencia en materia de educación está transferida. Asimismo, hay que destacar la normativa dictada en las Comunidades Autónomas con lengua propia donde coexisten dos lenguas. A modo de ejemplo, para la Comunidad Autónoma de Galicia, en su Estatuto de Autonomía de Galicia Título Preliminar Artículo 5 reza: “1. La lengua propia de Galicia es el gallego. 2. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos. 3. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento. 4. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua”.

#### **4.-Discriminación por razón de elección de lengua**

Entre los Derechos Fundamentales encontramos el derecho a la educación que abarca al alumnado con discapacidad que debe ser tratado en condiciones de igualdad que el resto, sin encontrar obstáculos para lograr una vida plena así como participar en la sociedad. El ámbito de la educación y el acceso a este derecho de todas las personas en condiciones de igualdad debe ser efectivo y real, entre otras cuestiones por las consecuencias en la persona, más si es una persona con discapacidad intelectual, dada su influencia en el propio desarrollo, en la integración en su entorno o en la participación en la sociedad. Del concepto de discapacidad (toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para cualquier ser humano) se infiere que deben suprimirse las barreras tanto físicas, mentales o de comunicación al fin de progresar en la consecución de una igualdad real. En materia educativa se propone implantar la educación inclusiva para dar cabida a la diversidad entre los que se encuentra el alumnado que tienen discapacidad intelectual.

Este modelo inclusivo está basado en apoyos individualizados, apoyos educativos que son una serie de recursos y estrategias encaminados a mejorar el funcionamiento del alumnado. Todo ello a raíz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006). Para poder llevar a cabo estos apoyos o ajustes correctamente el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desarrolló el documento Observación General n.º 4 sobre educación inclusiva (ONU, 2016) de fecha 25 noviembre 2016 CRPD/G/GC/4( recuperado de

<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Observaci%C3%B3n%20General%20N%C2%BA%204%20CRDP.pdf>) donde nos indica en su punto 26 que “La elaboración, el diseño y la aplicación de los planes de estudio han de responder y adecuarse a las necesidades de todos los alumnos, así como ofrecer respuestas educativas apropiadas” además de puntualizar que los ajustes deben ser razonables(“los Estados partes deben hacer los ajustes que sean razonables para que los alumnos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con los demás”). En el punto 31 del documento incide en que “El hecho de denegar un ajuste razonable es constitutivo de discriminación y la obligación de realizar dicho ajuste es de aplicación inmediata y no está sujeta a la progresiva efectividad”.

Entrando en la disertación concreta que se propone en el texto, podemos afirmar que la discriminación por razón de idioma se da en los casos en que una persona es tratada de forma diferente por razón del idioma. Dentro de esta idea subyace el concepto de discriminación en el ámbito educativo cuando no se utiliza la lengua más adecuada para el alumnado con necesidades educativas especiales, en el presente estudio referido al alumnado con discapacidad intelectual. Además, habrá que centrarse en cada caso concreto de forma individual dado que las necesidades de cada uno son diferentes.

En el barrido por la legislación que se realizó en el punto 3 se expuso el caso de Galicia donde coexisten el español y el gallego. Analicemos este artículo con detalle (Estatuto de Autonomía de Galicia Título Preliminar Artículo 5). En su punto 1 reza que la lengua propia de Galicia es el gallego, en el 2 que los idiomas gallego y español son oficiales en Galicia y que todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos, en el 3 que los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento. Estos 3 primeros puntos del artículo no generan problema alguno para la defensa de nuestro argumento. El punto 4 dice que nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua, y aquí sí vamos a entrar a analizar el fondo.

El personal docente elige expresarse en el desempeño de su profesión en la lengua que decidan de entre las dos que coexisten en la Comunidad Autónoma de Galicia, en su derecho están, al igual que el alumnado tiene la facultad de poder elegir. Pongamos el ejemplo del alumnado con discapacidad intelectual inserto en el colectivo de necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que necesitan durante la escolarización apoyos y atenciones educativas

específicas derivadas de esa discapacidad intelectual siendo todos ellos sujetos de aprendizaje con muy serias limitaciones. Pues en este caso, no será baladí la utilización de una u otra lengua de forma arbitraria sino que, según la normativa expuesta, debe optarse por la correcta y adecuada al alumno concreto. Si el alumno tiene como única lengua el español, lo correcto sería que los docentes utilizaran la lengua española por razón de que, si debido a su discapacidad intelectual tiene limitaciones importantes de aprendizaje que acotan la comprensión, usar una lengua distinta que este alumno concreto no utiliza cotidianamente o puede que ni comprenda, sería perjudicial para su progreso educativo además de vulnerar su derecho a apoyos individualizados según sus necesidades (Castro-Martínez, A.,2018). El criterio que se expone entiende el uso de una lengua concreta como un ajuste razonable más para ese alumno concreto que lo necesita. En el mismo caso, si utilizo la lengua galega, estoy dificultando su comprensión, agravando sus limitaciones con el entorno, coartando su progreso educativo y generando una desigualdad que redundará en discriminación. Todo ello es incompatible con el desarrollo legislativo en materia de discapacidad y educación inclusiva. Por tanto, para este alumnado es necesario que se les proporcionen los ajustes razonables para el caso particular que en materia de lenguas sería elegir una concreta, la que el alumno precise, cuando existen dos para elegir.

En el ámbito de los derechos observamos que colisionan el derecho del docente a elegir expresarse en una determinada lengua mientras desempeña su trabajo con el derecho del alumno con discapacidad intelectual a que se le suministren los ajustes razonables para evitar la desigualdad eliminando todo tipo de barreras que en el caso descrito estaría supeditado a utilizar en el ámbito académico una lengua determinada con este alumno concreto, pero no por capricho, sino porque dada su especificidad es la única lengua en la que el alumno puede comprender. Este hipotético enfrentamiento de derechos no debiera ser tal sino que la solución estaría abocada a suministrar los apoyos que la educación inclusiva predica para este alumnado. Además, su implementación es obligatoria y no puede eludirse.

No sólo será importante la lengua utilizada por el docente para enseñar sino los materiales con los que interactúa este alumnado. Razonando al modo del ejemplo anterior, si los manuales están redactados en una lengua concreta que el alumno con discapacidad intelectual no comprende dificultamos su acceso a la educación. En consecuencia, deberían suministrarse en la lengua en la que ese alumno es capaz de entender y, por tanto, de aprender. Se recuerda

que en la educación inclusiva el acceso a materiales debe ser totalmente accesible por lo que no sólo se debieran suministrar manuales adaptados a herramientas facilitadoras de la comprensión (lenguaje sencillo, lectura fácil, pictogramas...) sino que además éstos debieran estar redactados en la lengua en la que el alumno puede entender siendo imposible el conocimiento de un texto en una lengua que no domina y todavía más dificultoso si es un alumno que por su propia especificidad de ser persona con discapacidad intelectual tiene vedado el acceso a la comprensión.

Centrando más la materia, podemos indicar que este problema se da en el rural cuando en el seno de la familia sólo se habla en galego siendo el español una lengua residual. Cuando se incorporan a la escuela, generalmente, la lengua más hablada es el español encontrándose con dificultades en el aula por este motivo. Lo que se propone es que para este alumnado donde la primera o única lengua sea el galego, la lengua elegida del docente así como la de los manuales adaptados, sea el galego. Estos estudiantes necesitan más y mejores herramientas de apoyo para lograr la superación de contenidos mínimos, de forma individualizada. Una de ellas es elegir la lengua en la que puedan comprender.

En cuanto a quién debe proporcionar estos apoyos, en la normativa reza que las instituciones públicas por mandato constitucional y otros desarrollos legislativos.

Con el fin de llevar a cabo la propuesta aportada es necesario personal docente formado en discapacidad, no sólo serán los profesionales de pedagogía terapéutica o los que desempeñen tareas en centros de educación especial los que atiendan a este alumnado dado que en otras materias como educación física o musical cualquier otro docente puede asistir al alumno con discapacidad intelectual. La cuestión que se plantea es si los profesionales de la educación están formados en materia de discapacidad intelectual y si estarían dispuestos a ceder el derecho a la elección personal de lengua a emplear en su puesto de trabajo a favor de las necesidades de apoyo de su alumnado con esta especificidad. Si no están preparados para atender a este alumnado, habría que proponer formación en materia de discapacidad para todo el profesorado. Traer a colación que la premisa principal en materia de educación inclusiva es que el sistema educativo tiene que adaptarse al alumnado y no el alumnado al sistema, por tanto la respuesta es clara no dejando lugar a dudas.

## **5.-Conclusiones**

- 1.-El profesorado tiene derecho a elegir la lengua en la que desempeñar su trabajo.
- 2.-El alumnado con discapacidad intelectual tiene derecho a los apoyos individualizados necesarios con el fin de acceder a la educación en igualdad de condiciones.
- 3.- El sistema educativo tiene que adaptarse al alumnado y no el alumnado al sistema, de ahí la necesidad de los ajustes razonables en el ámbito educativo.
- 4.-Utilizar una u otra lengua en Comunidades Autónomas donde coexisten dos lenguas no puede ser una opción arbitraria del personal docente debiendo optarse por la correcta para el alumnado con discapacidad intelectual que resulta ser en la que ese alumno puede comprender.
- 5.-El criterio que se expone entiende el uso de una lengua concreta como un ajuste razonable más para el alumnado con discapacidad intelectual que lo precise.
- 6.- Es necesario que los materiales con los que interactúan también estén en la lengua en que se comprenda además de estar adaptados a herramientas facilitadoras de la comprensión (accesibles).
- 7.-El personal docente debe estar formado en discapacidad con el fin de que no se produzcan vulneraciones de derechos que generen discriminación.
- 8.-Existe multitud de normativa para la implementación de la educación inclusiva aunque todavía no está implantada.

## **6.-Referencias Bibliográficas**

Boletín Oficial del Estado (1978). Constitución Española. Disponible en [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229)

Calderón, I.; De Oña, J. M.; Rascón, T. Y Ruiz, C (2015) Sombras y luces en la construcción de escuelas inclusivas. Revista Educación, Desarrollo y Cohesión Social, pg311. Universidad de Málaga

Castro-Martínez, Ana M. (2018). La especificidad de la lengua en la adaptación de textos en lectura fácil a alumnos con discapacidad intelectual. Actas 2 Congreso EDUCA, pp 1423-1432,

Guillamón, J., Rodríguez Muñoz, V.M. (2010). Atención y orientación a los estudiantes con discapacidad en la UNED. REOP. Vol 21 nº 2 Segundo Cuatrimestre 2010, 391-400. Madrid.UNED.

López Melero, Miguel (2011). Barreras que impiden la escuela inclusiva y algunas estrategias para construir una escuela sin exclusiones. Innovación educativa,21,2011,pp 37-54. Universidad de Santiago de Compostela.

ONU (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

ONU (2016). Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a educación inclusiva. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. (recuperado de <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Observaci%C3%B3n%20General%20N%C2%BA%204%20CRDP.pdf>).